

OBSERVATORIO DE HACIENDA PÚBLICA Y DERECHO TRIBUTARIO

(DOCUMENTO INTERNO)

Modelo de Construcción de Boletín Informativo

Datos Generales

Áreas	Derecho Tributario		
Pregunta de Investigación	¿Cuál fue el acuerdo de doble imposición que se alcanzó en el marco de la XII cumbre de la Alianza del Pacífico?		
Investigador Principal	Iván Guillermo Fonseca Forero		
Twitter	@LvanForero		
Fecha de Creación	06/07/2017	Fecha de Presentación	07/07/2017
Revisión Formal	Aprobado, sin modificaciones		
¿Autoriza Publicación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> / NO <input type="checkbox"/>	Fecha de Publicación	11/07/2017
Investigador Secundario	David Alberto Valbuena Lozano		
Número de Boletín	023		

Cita Descriptiva

Con ocasión de la XII Cumbre de la Alianza del Pacífico, llevada a cabo el 29 y 30 de junio del presente año, se celebró la reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico, en la cual se logró un importante avance en materia tributaria, pues se firmó el acuerdo para homologar el tratamiento tributario de doble imposición para fondos de pensiones de países miembros de la Alianza...

Acuerdo de doble imposición para fondos de pensiones en el marco de la Alianza del Pacífico

Fonseca Forero, Iván Guillermo

Con ocasión de la XII Cumbre de la Alianza del Pacífico, llevada a cabo el 29 y 30 de junio del presente año, se celebró la reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico, en la cual se logró un importante avance en materia tributaria, pues se firmó el acuerdo para homologar el tratamiento tributario de doble imposición para fondos de pensiones de países miembros de la Alianza (Declaración de Cali, 2017).

En este sentido, el acuerdo es fruto del trabajo del Sub Grupo de Homologación de Tratamiento Tributario, adscrito al Consejo de Ministros de Finanzas, órgano al cual le fue encomendada la labor de trabajar en la homologación del tratamiento fiscal a los ingresos obtenidos en los mercados de capital entre los países miembros de la Alianza del Pacífico (Declaración de Paracas, 2015), siendo este uno de los objetivos fundantes de la Alianza del Pacífico, al propiciar la construcción de un área de integración que promueva y permita la libre circulación de capitales (Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, 2012).

En consecuencia, el acuerdo firmado en la pasada reunión se encamina a esa meta mediante las siguientes disposiciones. En primer lugar, a los fondos de pensiones se les aplicarán los convenios de doble imposición que estén vigentes entre los países de la Alianza, pues en la actualidad estos “pagan impuestos según el sistema tributario local y de la jurisdicción en la que realizan inversiones” (Ministerio de Hacienda, 2017), para ello, el acuerdo prevé que los fondos de pensiones tendrán la condición de residentes fiscales. En segundo lugar, la tarifa máxima que se podrá aplicar a estos capitales, en cualquiera de los países de la Alianza, será del 10% sobre el importe bruto pagado.

Por tanto, estas medidas resultan atractivas para la inversión inter-alianza, pues por ejemplo en Colombia en la actualidad los fondos de estos países están sometidos a una tarifa general del 14%, de acuerdo a lo establecido en el Art. 18.1 de nuestro Estatuto Tributario, en su calidad de inversionistas de capital extranjeros; pero con la futura implementación de esta homologación estos adquirirán la calidad de residentes fiscales y quedaran amparados por el régimen impositivo que aplica a los fondos nacionales, el cual fue modificado por la Reforma Tributaria Integral mediante su Art. 15 modificadorio a su vez del Art. 126-1 del Estatuto Tributario, en el sentido de que por regla general estos capitales no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente y por tanto se los califica como una renta exenta. De este modo, el tratamiento que recibirán en Colombia los fondos de los países miembros de la Alianza será incluso mucho más beneficioso para los particulares que aquel tope del 10% alcanzado en el acuerdo de homologación tributaria.

Ahora bien, este acuerdo ha pasado a ser parte del ordenamiento de la Alianza del Pacífico, pero aún falta que el mismo sea incorporado al derecho interno de cada uno de los países parte de la Alianza, siendo a la fecha Chile, México, Perú y Colombia los países que la componen como Estados parte.

Referencias

Alianza del Pacífico. (3 de julio de 2015). Declaración de Paracas. Anexo 2, capítulo A, tercer inciso. Recuperado de: <https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4078>.

Alianza del Pacífico. (30 de junio de 2017). Declaración de Cali. Numeral 7. Recuperado de: <https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=9850>.

Alianza del Pacífico. (6 de junio de 2012). Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

Artículo 3, numeral primero, inciso primero. Recuperado de:

<https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4464>

Boletín No. 132. (29 de junio de 2017). Gobiernos de la Alianza del Pacífico culminan negociación de acuerdo de doble tributación para fondos de pensiones. Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia. (Versión Online). Recuperado de:

http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-079128%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

